



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____

Ordinario No. 2011 – 00540

A efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda y en virtud de lo señalado en la CIRCULAR DESAJBOC20-92 emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

2.- En razón a que los aquí demandantes designaron apoderado judicial para actuar dentro de estas diligencias¹, se torna innecesario librar la comunicación ordenada en el numeral segundo del auto adiado por auto del 5 de diciembre de 2019.

3.- Para los fines del artículo 245 del Código de Comercio, se **TIENE** notificado por conducta concluyente (artículo 301 del C.G del P.) a FELIPE NEGRET MOSQUERA en su calidad de agente liquidador de la demandada CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS.

4.- Se **RECONOCE** personería al togado GIOVANNI VALENCIA PINZÓN como mandatario judicial del aludido agente liquidador, en la forma y los términos del poder conferido.

5.- Ante la imposibilidad de recaudar el medio de convicción ordenado por esta sede judicial en el literal G del numeral 5.1. de la decisión calendada 10 de junio de 2015², en aras de velar por la pronta solución del asunto e impedir su estancamiento, se considera ineludible con fundamento en el artículo 10 de la Ley 446 de 1998, se **FACULTA** al extremo actor para que por su conducto en el término improrrogable de treinta (30) días se sirva arrimar al plenario un dictamen pericial en la forma y los términos ordenado. Del cual en su

¹ -

1.- Se reconoce personería al abogado EDISSON PIÑEROS GÓMEZ como mandatario judicial de los demandantes LUIS IGNACIO GÓMEZ QUEVEDO y LUZ MARLENE MARTÍNEZ ROMERO en la forma y en los términos del mandato que obra a folio 234.

g. Se decreta dictamen pericial para lo cual se ordena oficiar con los documentos pertinentes a cargo de la parte interesada, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para que se sirva valorar al señor Luis Ignacio Gómez Quevedo, y establezca la naturaleza de las secuelas. Para ello se le concede a la parte interesada el término de 10 día a efecto de diligencias los oficios que al efecto se expidan, so pena de tener por desistida la prueba.

² -

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

oportunidad se dará traslado a la contraparte acorde con el artículo 238 del C de P.C.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 041, del 19 de abril de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria